



No. 719
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República, determina como deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República, establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, debiendo el Estado ecuatoriano promover la soberanía alimentaria;

Que el artículo 43 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia el derecho a no ser discriminadas por su embarazo; gratuidad de servicios de salud materna; protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; y, facilidades necesarias para su recuperación y durante el periodo de lactancia;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República señala que Estado, sociedad y familia promoverán prioritariamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de interés superior y prevaleciendo sus derechos;

Que el artículo 46 de la Constitución de la República, determina que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención a menores de seis años que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; y, atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República, establece como atribución y deber del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República, manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia los grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de la salud, debiendo esforzarse por asegurar que ninguno sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios. Los Estados asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez; así como combatirán las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos y adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación ambiental;

Que el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, manda que en la formulación y ejecución de políticas públicas y en la provisión de recursos, se asignará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, asegurando, además, el acceso preferente a servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, dando prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Programa Mundial de Alimentos de Naciones Unidas, el 17 de febrero de 2023 suscribieron la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) –



No. 719
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Operación de Emergencia-2022/23 y anexos, para desarrollar los términos en los que se implementará la operación para contribuir a que la población más vulnerable y afectada por los impactos del COVID-19 y crisis de inseguridad alimentaria tenga acceso económico a alimentos nutritivos;

Que mediante esta Carta, el Programa Mundial de Alimentos comprometió su generoso apoyo para el financiamiento de una transferencia monetaria no contributiva complementaria a través del denominado *Bono Humanitario Alimentario* hasta alcanzar el valor máximo de USD 1.742.842, estimando la entrega de USD 240 por núcleo familiar hasta un máximo de 7.250 núcleos familiares e incluyendo los costos bancarios, a ser destinados a núcleos presentes en el Registro Social y que no sean beneficiarios del sistema de aseguramiento no contributivo del MIES (Bonos y Pensiones); usuarios de los servicios de Desarrollo Infantil Integral del MIES (CNH), que no sean beneficiarios del sistema de aseguramiento no contributivo del MIES (Bonos y Pensiones), en las provincias priorizadas por PMA;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, reformado con Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021, se dispuso la creación de la Unidad del Registro Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre del 2020, reformado con Decreto Ejecutivo No. 404 de 21 de abril de 2022, se implementó la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la Agenda 2030; y, el Paquete Priorizado detallado en el numeral 2 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021 se estableció al Registro Social como el conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas, a fin de generar la base del Registro Social; determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los núcleos familiares o personas como insumo para la formulación y evaluación de políticas, programas de protección social y subsidios estatales; contribuir con la focalización y priorización de servicios y subsidios estatales, que comprende la integralidad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales y los demás sistemas de información que defina la URS; y, apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales;

Que tras los resultados publicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO y la Encuesta de Seguridad Alimentaria, es imperioso reducir significativamente la brecha de género en las oportunidades económicas y el acceso a alimentos nutritivos, pues la afectación a la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana tras la crisis desencadenada por la COVID-19 se ha mantenido en niveles relativamente altos durante 2021 y se ha agravado a inicios de 2022;

Que de acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es eminente la necesidad de establecer un mecanismo de protección que permita mejorar la capacidad de adquisición de alimentos saludables y nutritivos de las mujeres gestantes y/o niñas y niños de hasta 3 años de edad, que consten como usuarios de los servicios de Desarrollo Infantil Integral (CNH);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen previo, favorable y vinculante para la creación del Bono Humanitario Alimentario y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva



No. 719
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el *Bono Humanitario Alimentario*, el cual consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 240.00), misma que se realizará a través de un solo pago, por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional.

Esta transferencia monetaria se realizará debido a la afectación a la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana provocada por la crisis desencadenada por la COVID-19; misma que se ha agravado a inicios del año 2022, principalmente en los sectores más vulnerables y; tendrá como finalidad mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable.

Artículo 2.- Accederán al *Bono Humanitario Alimentario* aquellos núcleos familiares que entre sus miembros se encuentren mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 3 años de edad; en situación de pobreza, extrema pobreza y/o vulnerabilidad; usuarios de los servicios de Atención Domiciliar -modalidad "*Creciendo con Nuestros Hijos*" de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social; que residan en las provincias de Bolívar, Chimborazo, Orellana, Pastaza y Morona Santiago.

Artículo 3.- La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del *Bono Humanitario Alimentario*, los mecanismos y los criterios de selección se realizarán de conformidad con la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) – Operación de Emergencia-2022/23 y sus anexos, celebrada el 17 de febrero de 2023 entre el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social el pago del *Bono Humanitario Alimentario*, entidad que determinará los requisitos y procedimientos para su entrega, quedando facultado para expedir la normativa pertinente para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas asignar los fondos presupuestarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social provenientes del Programa Mundial de Alimentos para que a través de la plataforma transaccional realice el pago del Bono y comisión interbancaria.

El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA